

RESOLUCIÓN DE 13 DE OCTUBRE DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE RECURSO DE LA SECCIÓN A) EGIDO ANSARERO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPANARIO. IA10/327

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 8 de febrero de 2010 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental documento inicial correspondiente al proyecto de Recurso de Sección A) Egido Ansarero en el término municipal de Campanario, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

El Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de **Recurso de Sección A) Egido Ansarero**, se encuentra incluido dentro del apartado b) del artículo 3.2 del RDL 1/2008, de 11 de enero, "Los proyectos públicos o privados no incluidos en el anexo I que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000". Por tanto, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la extracción de 60 m³/año de áridos de forma ocasional durante un período de 10 años, según consta en el documento enviado con fecha 24 de abril de 2010 por la Dirección General de Ordenación Industrial y Política energética.

La actividad se realizará sobre el polígono 17, parcelas 495 y 496, del término municipal de Campanario.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 5 de mayo de 2010, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural: La actividad se encuentra incluida dentro de los límites de un espacio incluido en Red Natura 2000. El Proyecto afecta de forma negativa, importante y significativa a la Red Natura 2000. La zona solicitada, además, tiene una alta visibilidad desde la carretera EX -104.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

Segundo.- El proyecto **Recurso de Sección A) Egidio Ansarero**, se encuentra incluido dentro de "Los proyectos públicos o privados no incluidos en el anexo I que pueden afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000" del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

Características del proyecto:

Debido al cambio en cuanto a la ubicación se deberá determinar la superficie a ocupar, indicando el frente de avance, profundidad de la explotación y distancia a los linderos con otras parcelas e infraestructuras. De igual manera contemplará el acceso a la parcela.

Ubicación del proyecto:

El proyecto se encuentra en una zona con especies del Anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE), así como hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Características del potencial impacto:

En las parcelas objeto de actuación se encuentran especies que pueden verse afectadas, catalogadas como: Sensible a la alteración de su hábitat y de interés especial.

La parcela se encuentra muy próxima a la carretera EX-104, por lo que la explotación puede presentar un alto grado de visibilidad.

La actividad se encuentra incluida dentro de los límites de un espacio incluido en Red Natura 2000. El Proyecto afecta de forma negativa, importante y significativa a la Red Natura 2000.

Teniendo en cuenta todo ello, se estima que el proyecto puede producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- Someter el proyecto de **Recurso de Sección A) Egidio Ansarero** en el término municipal de Campanario, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 13 de octubre de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

María A. Pérez Fernández

Fdo.: María A. Pérez Fernández

